

RAD. No. 2020-00369-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de Agosto de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte demandante, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio, sin embargo, una vez revisado el cartulario, se atisba que en providencia del Seis (6) de Mayo de 2021, se ordenó la suspensión de este litigio por el termino de Seis (6) meses a partir del Veinticuatro (24) de Marzo de 2021 hasta el Veinticuatro (24) de Septiembre de 2021, razón por la que inicialmente se deberá ordenar la reanudación de la litispendencia y a posteriori, se dispondrá su fenecimiento.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenase de oficio la reanudación de la presente contención, que se hallaba suspendida por haberse dispuesto en proveído de fecha seis (6) de mayo de 2021, en razón a la solicitud de terminación del litigio por pago total de la obligación, costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares, incoada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, las costas procesales de conformidad con el Artículo Art. 461 del C.G.P, por solicitud expresa de la parte ejecutante; consiguientemente decrétese el levantamiento de la Medida Cautelar consistente en embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener a su favor de la parte ejecutada, **LUIS ALBERTO DIAZ BERTEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.641.574, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, de los siguientes establecimientos Bancarios y Corporación de Ahorro de ciudad, decretada en providencia del Dieciséis (16) de Diciembre de 2020, y comunicada con Oficio No. 0029 del Veinticinco (25) de Enero de 2021. Ofíciase.

Así mismo, el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención previa de la Quinta Parte del excedente del Salario Mínimo Mensual Vigente percibido por la integrante de la parte ejecutada **LUIS ALBERTO DIAZ BERTEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.641.574, en su calidad de empleado y/o contratista de MAKARYOS DECORACIONES, decretada en providencia del Dieciséis (16) de Diciembre de 2020, y comunicada con Oficio No. 0030 del Veinticinco (25) de Enero de 2021. Ofíciase.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al ejecutado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**